

Artículo 21º.— Solicitudes.

Los interesados en acogerse a estas ayudas deberán solicitarlo por escrito a la Vicepresidencia del Gobierno a través de la Secretaría General para el Turismo.

A la solicitud deberán acompañar la siguiente documentación:

A) Personas físicas.

— Fotocopia del D.N.I.

— Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

B) Personas jurídicas.

— Fotocopia del C.I.F.

— Fotocopia de la escritura de constitución y, si la hubiera, de cualquier modificación de los estatutos.

— Certificado expedido por fedatario público que acredite la realidad del domicilio social.

C) Documentos comunes a personas físicas y jurídicas.

a) Memoria de la actuación a desarrollar conteniendo al menos:

— Descripción, localización y valoración de las inversiones.

— Plan de financiación de las mismas.

— Posible programa de creación de empleo.

— Plazo de ejecución de la inversión y fecha prevista de comienzo de la actividad.

b) Fotografías de la zona tomadas desde sus ángulos más representativos.

c) Documento acreditativo de la propiedad del terreno o contrato de arrendamiento que tendrá al menos una duración de diez años contados a partir del año en que se solicite la subvención y en el que conste la autorización expresa del propietario para dedicarlo a tal fin.

d) Autorización, si procede, de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, para poder realizar el proyecto; de la Confederación Hidrográfica del Ebro, así como autorización de la Comisión de Urbanismo de La Rioja.

e) Declaración por escrito del solicitante de encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería del Ayuntamiento donde se localice el terreno.

f) Compromiso por escrito del solicitante de mantener dedicada a su destino la zona de adecuación naturalista durante diez años, afectando, por tanto, durante dicho periodo, las inversiones que sean objeto de subvención a la finalidad que persigue y fundamenta ésta.

g) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Vicepresidencia del Gobierno-Secretaría General para el Turismo.

Artículo 22º.— Requisitos.

Para poder obtener los beneficios contemplados, el terreno deberá contar y ofrecer, después de realizadas las obras, con lo siguiente:

a) Una extensión mínima de 2.500 m² y una altitud sobre el nivel del mar de, al menos 500 metros.

b) El terreno estará cercado en todo su perímetro de forma que se impida el libre acceso al mismo. Podrá dispensarse en parte el cerramiento artificial cuando los accidentes naturales hagan inútil la instalación de aquél. La cerca estará en consonancia con la natural fisonomía del paisaje, evitando en lo posible que destaque indebidamente.

c) Un mínimo de seis y un máximo de veinte parcelas llanas delimitadas por piedra de la zona, con medidas mínimas de 16 m² y suelo con hierba.

d) Una mesa con bancos, en cemento lucido, fija al suelo y con capacidad para ocho personas. Cada mesa se situará al lado de cada parcela y habrá tantas como parcelas existan.

e) Un fogón-asador recubierto de ladrillos refractarios, con parrilla de hierro abatible fijada a los mismos y trípode sujeto mediante cadena de una longitud mínima de 1 metro. Todo el asador irá forrado en laja o piedra de la zona. Los fogones se situarán próximos a las mesas y habrá tantos como éstas.

f) Fosa séptica con tratamiento de depuración de aguas, separadores de grasas y dotada de todos los elementos necesarios para garantizar una total salubridad de las aguas residuales. La fosa séptica estará situada de forma tal que se pueda acceder a ella con el vehículo que efectúe su limpieza.

g) Habrá un mínimo de un váter por cada tres parcelas, con puerta de cierre interior, abierta en la parte inferior y superior. Estarán ubicados en las inmediaciones de la fosa séptica y dotados de taza con asiento, tapa y cisterna, todo ello de porcelana vitrificada. Los tabiques internos de separación serán de ladrillo, jarreados y pintados en blanco.

h) Habrá tantos fregaderos individuales como váteres, con senos de cemento lucido.

i) Se instalarán tantas duchas individuales como váteres, con puertas iguales a las aquéllas, con tabiques de separación en ladrillo, jarreados y pintados en blanco, suelo antideslizante y colgador.

El exterior de las duchas, fregaderos y váteres se forrará con laja o piedra de la zona.

j) Fuente forrada en laja o piedra de la zona, con grifo y seno de cemento lucido, situada estratégicamente respecto a las parcelas. El borde superior del seno estará a una altura aproximada de 0,80 metros sobre el suelo. Habrá una fuente por cada seis parcelas o fracción.

k) La zona contará con suministro de agua potable o tratada proveniente de la red general del municipio o de cualquier otra captación, con presión suficiente, conducida por tuberías subterráneas y con el aforo necesario en época estival para garantizar el suministro.

l) El área dispondrá en su interior de arbolado natural o plantado, que

proporcione sombra suficiente a las parcelas y demás lugares de la zona.

m) Se colocarán dentro del recinto contenedores encerrados en casetas de madera, con techo inclinado, repartidos en la zona a razón de un contenedor por cada dos parcelas.

n) Próximo a la puerta citada en el apartado b) existirá un terreno destinado a aparcamiento con capacidad para tantos vehículos como parcelas y con dimensiones suficientes para realizar las maniobras de entrada y salida.

Artículo 23º.— Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención contemplada en este Título se establecerá conforme a los criterios establecidos en el artículo 28º, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo, que estudiará las condiciones específicas de cada proyecto. La subvención tendrá un límite de 2.000.000 pesetas, y se expresará siempre en porcentaje sobre la inversión aprobada, no pudiendo superar, con carácter general, el 40% de la inversión en los municipios incluidos en el ámbito del Objetivo 5-B y el 20% en los incluidos en el Objetivo 2.

Artículo 24º.— Justificación.

El abono de la subvención se realizará de la forma establecida en el artículo 30º previa presentación por el beneficiario de los siguientes documentos:

— Proyecto técnico, -cuando se trate de obras con cuantía igual o superior a dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000,-ptas.)- redactado por técnico competente, en el que, además de incluir las obras e instalaciones propias de la adecuación naturalista, conste estudio de impacto ambiental, la descripción del terreno, accesos, extensión, inclinación, distancia al núcleo urbano capital del municipio al que pertenece, proximidad de ríos o arroyos, flora y fauna existente en el lugar o en sus cercanías, altura sobre el nivel del mar, climatología de la zona, refugios cercanos y cualquier otro dato que se considere de interés para la realización de la inversión.

— Memoria con relación valorada de las inversiones y detalle citado, redactada por técnico competente, para aquellas actuaciones con presupuesto inferior a la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000,-ptas.).

— La Licencia Municipal pertinente, de conformidad con el artículo 242 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

En las solicitudes de subvención para ejecución de obras cuyo presupuesto sea superior a quinientas mil pesetas (500.000,-ptas.), se someterá el proyecto técnico o, en su caso, la memoria, a informe de un técnico competente de la Administración Autonómica, con carácter previo a la concesión de la subvención.

TITULO V.— PROCEDIMIENTO.**Artículo 25º.— Plazo y lugar de presentación de solicitudes.**

Las solicitudes deberán presentarse en la Vicepresidencia del Gobierno a través de la Secretaría General para el Turismo o por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril del ejercicio correspondiente.

Artículo 26º.— Comprobación del expediente.

La Secretaría General para el Turismo analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la notificación, se proceda por éste, a subsanar las deficiencias detectadas.

Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido, se procederá a su archivo sin más trámite, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 27º.— Requisitos.

Son requisitos comunes para poder acogerse a los beneficios contemplados en cualquiera de los Títulos de esta Orden:

1.—Las actuaciones subvencionables serán aquellas que se inicien o se hayan iniciado en el año en el que se soliciten.

2.—La ejecución de la inversión aprobada ha de llevarse a efecto en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la aceptación de lo dispuesto en la Resolución de concesión de la subvención.

Podrá plurianualizarse la cuantía de la subvención en función del periodo de ejecución de la obra.

La plurianualización, en su caso, deberá ajustarse en tiempo e importes a las necesidades de financiación, que se deriven de la ejecución de las inversiones y de la correspondiente contracción de obligaciones.

Artículo 28º.— Criterios objetivos y prioridades.

a) La actividad a desarrollar deberá responder a finalidades turísticas.

b) La actuación será susceptible de atraer visitantes a la zona en la que se desarrolle, y a La Rioja en general.

Serán preferentes aquellas actuaciones que generen riqueza, puestos de trabajo o contribuyan al asentamiento de la población.

Artículo 29º.— Resolución.

Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución expresa e individualizada de la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo. En la citada Resolución se concretará el plazo máximo de ejecución de la inversión.

Transcurridos tres meses desde la presentación de las solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán denegadas las mismas.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación, ante la Vicepresidencia del Gobierno.